



CG/AC-010/13



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO

### ANTECEDENTES

I. El diecisiete de mayo del año dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-020/12, designó como Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

II. El día veintitrés de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número 2677/2012, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos; Jesús Salvador Saldívar Benavides, Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil diecinueve.

La mencionada Legislatura designó como Consejero Electorales Propietarios a los ciudadanos:

- 1.- AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO
- 2.- CÁNOVAS MORENO VÍCTOR
- 3.- ESQUITÍN LASTIRI ALEJANDRA GUADALUPE
- 4.- GARMENDIA DOMÍNGUEZ JOSÉ GUSTAVO
- 5.- GUERRERO RAMÍREZ ARMANDO
- 6.- LARA GÓMEZ DALHEL
- 7.- LAZCANO PONCE ALICIA OLGA
- 8.- MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
- 9.- MONTERROSAS ROMÁN PAUL

La Soberanía de esta Entidad Federativa designó como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, al ciudadano Armando Guerrero Ramírez.

III. En fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Titular de la Unidad de Fiscalización del Organismo, con efectos al treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en atención a que la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla la designó como Consejera Electoral Propietaria



del Consejo General de este Organismo, cargo que desempeña a partir del día primero de noviembre del año dos mil doce.

IV. En sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Instituto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, dicho Órgano Central del Instituto mediante acuerdo identificado como IEE/JE-065/12 comisionó a la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Unidad de Fiscalización del Organismo.

V. A través de acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado tomado en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, identificado como IEE/JE-066/12, se designó como encargada de despacho a la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio de la Unidad de Fiscalización del Organismo hasta la designación por parte de este Consejo del Titular de la mencionada Unidad.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el Consejero Presidente presentó la terna a la que se hace referencia en la parte considerativa de este acuerdo.

## CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;



- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, en términos del artículo 89 fracciones II, IV y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otras, las siguientes:

"II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Contraloría Interna del Instituto, y al Titular de la Unidad de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente;

...

LIII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código."

En este sentido, las mencionadas determinaciones deben tener la finalidad de hacer posible que el Órgano Superior de Dirección cumpla con sus atribuciones, se garantice la operación continua y regular del Organismo, así como el cumplimiento ininterrumpido de sus obligaciones legales.

4. Que, el artículo 3 fracción II, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla indica que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, cuyo titular será designado por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Por su parte los artículos 52, 89 fracción IV, 91 fracción VIII y 109 Ter, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla disponen lo siguiente:

"Artículo 52.- El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización a cargo de un Titular nombrado por la mayoría del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. La Unidad tendrá facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y



uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

La Unidad gozará de autonomía técnica y de gestión y estará adscrita al Consejo General...”

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Contraloría Interna del Instituto, y al Titular de la Unidad de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente...”

“ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;...”

“ARTÍCULO 109 Ter.- El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización adscrita al Consejo General, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda...”

De las anteriores disposiciones legales se dilucida que este Consejo General deberá nombrar al Titular de la Unidad de Fiscalización a través de la propuesta que en terna presente el Consejero Presidente de este Organismo.

Así las cosas y con el objeto de esclarecer dichos conceptos, se procede a retomar las definiciones que han sido válidamente aceptadas por la Doctrina Jurídica Mexicana en lo relativo a lo siguiente:

a) Elegir

“Elección. Acción o efecto de elegir.// Designación de una persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan del derecho a emitirlo”<sup>1</sup>

b) Nombrar

“Nombramiento. Acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas a un cargo, función o empleo. // Documento en que se hace constar dicho acto”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa. ed 16ª, México 1989. p.248.

<sup>2</sup> DE PINA VARA, Rafael. *Op.cit.* 1 p. 363



Bajo este orden de ideas, el Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Armando Guerrero Ramírez en ejercicio de la facultad aludida en el artículo 91 fracción VIII, presenta la terna propuesta para el nombramiento por parte del Consejo General de la persona que fungirá como Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Constitucional.

La mencionada terna se integra por los siguientes ciudadanos:

- A) Gamez Jiménez Víctor Manuel
- B) Lorenzo Zamudio Leticia
- C) Vázquez Chávez Ricardo

Es de mencionar, que anexo al acuerdo se acompaña la información necesaria para acreditar que las personas que integran la terna cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 109 Ter, apartado A del Código Comicial, documentación que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, la mencionada disposición establece lo siguiente:

“Artículo 109 Ter.- ...

A. El Titular de la Unidad deberá acreditar:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- V.- Contar con título profesional;
- VI.- Contar con los conocimientos y experiencia previa de tres años en las materias de auditoría, contabilidad, finanzas u otras similares que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;
- VII.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de órgano directivo de partido político o agrupación política a cualquier nivel en los últimos cuatro años previos a su designación por el Consejo General, ni ser militante de alguno de ellos; y
- X.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso.”

Una vez que se analizaron los documentos anexos, se concluye que las personas que integran la terna cumplen con los requisitos señalados por el Código, por lo que el Consejo General de este Instituto en ejercicio de la atribución conferida por el Código Comicial del Estado procederá a su nombramiento



mediante votación nominal abierta de los integrantes de este Órgano Central, con derecho a ello, siendo aprobado dicho método una vez que se apruebe en lo general el presente documento, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Resulta oportuno indicar que a través del numeral 109 Ter, apartado B, este Consejo General, en el ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas por el Legislador Local, señala que las atribuciones del Titular de la Unidad de Fiscalización, son las siguientes:

“ARTÍCULO 109 Ter.- ...

B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la Materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en este Código;
- II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad aplicable;
- IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la normatividad aplicable;
- V.- Revisar los informes señalados en el la fracción anterior;
- VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- VIII.- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI.- Instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 Bis de este Código;
- XII.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los



recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;

XIII.- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;

XIV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;

XV.- Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;

XVI.- Ser conducto para que las autoridades federales y estatales competentes, auxilien en la superación de las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;

XVII.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código; y

XVIII.- Las demás que le confiera el Consejo General, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Capítulo. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla elige como Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto a **Lorenzo Zamudio Leticia** en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el Código de la materia y se considera como la persona idónea para desempeñar el cargo indicado.

5. Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que sea éste quien tome la protesta de Ley al funcionario designado en este documento.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes personas:



a) A la encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización de este Organismo, para el correspondiente acto de entrega recepción a la persona designada a través del presente acuerdo.

b) Al titular de la Contraloría Interna de este Organismo para los trámites administrativos y/o efectos legales a que haya lugar.

c) Al Secretario de la Junta Ejecutiva de este Organismo para los trámites administrativos y/o efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Central de Dirección del Instituto Electoral del Estado nombra como Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo **Lorenzo Zamudio Leticia**, de conformidad con el considerando 4 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que proceda a tomarle la protesta de Ley al funcionario designado, atendiendo a lo señalado en el considerando 5 de este acuerdo.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente realice las notificaciones narradas en el numeral 5 de la parte considerativa de este acuerdo.

8





**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**